

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1940 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Inés en Ricote (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 29 de julio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo Inés, en Ricote (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 209, de 9 de septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Ricote y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 18, de 24 de enero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Inés en Ricote, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Ricote, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el Cabezo Inés, del que recibe su denominación, situado junto al límite del término municipal de Mula. Se trata de una pequeña elevación montañosa (611 m.s.n.m.) que se alza próxima al Cabezo Alcoba en el entorno de un valle de superficie llana, en el que existen aprovisionamientos de agua (Fuente Cubierta y una rambla), que permiten el abastecimiento de los moradores del cabezo. La elevación se caracteriza por su acusada pendiente con algún escarpe en la ladera sureste. Actualmente se integra en un paisaje en el que predomina la agricultura con explotaciones de secano.

2. Descripción y valores

Poblado de la Edad del Bronce adscrito a la Cultura del Argar (2.200-1.500 a. C.) localizado en el tramo superior de las laderas y en la cima del Cabezo Inés. El asentamiento se caracteriza por la construcción de terrazas paralelas a las curvas de nivel del relieve, que sirven de delimitación para los espacios de habitación en cuyo interior se realizaron enterramientos que han sido excavados clandestinamente por furtivos. El registro material asociado es el típico de esta etapa cultural, como son las cerámicas bruñidas, los grandes contenedores y recipientes carenados o tulipas.

En superficie se constatan piedras alineadas pertenecientes a restos de muros, de los que generalmente sólo se ven las crestas, aunque en algunos espacios se disponen hasta dos hiladas de aparejos superpuestos. Están contruidos en mampostería de piedra mediana trabada con una argamasa de barro constructivo.

Las laderas sur y oeste se caracterizan por la abundancia de derrumbes de piedras, barro constructivos e incluso algún manteado de barro con improntas vegetales procedentes de las cubiertas de las casas, junto con materiales cerámicos y líticos, en posición secundaria. En la ladera norte también se constatan restos de estructuras de habitación, donde el volumen del depósito arqueológico parece que es menor dado que muy próximo a la cima afloran placas de piedra caliza.

Por otro lado, son numerosas las intervenciones clandestinas mediante el sistema de catas irregulares de distintas dimensiones y orientaciones, en algunos casos realizadas junto a los muros o en puntos de localización de enterramientos, las cuales han dejado al descubierto la existencia de perfiles estratigráficos de en torno a 1 m de profundidad, según su localización se ha podido constatar una mayor potencia del depósito arqueológico tanto en el sector de la cima como en la ladera sur y suroeste.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno, siguiendo la línea de una curva de nivel, aproximadamente en torno a la cota de 560 m.s.n.m.

3.1 Justificación

La ubicación del yacimiento Cabezo Inés responde al patrón de asentamiento típico de los poblados argáricos en altura, asentados en la cima y tercio superior de ladera. Es por tanto que la delimitación establecida se circunscribe a este sector del relieve, en el que se constata un área nuclear caracterizada por la existencia de depósito estratigráfico de carácter arqueológico asociado a elementos estructurales (Zona 1), así como el entorno inmediato con dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=631368.95 Y=4223196.47 X=631374.49 Y=4223177.63

X=631374.49 Y=4223163.78 X=631354.55 Y=4223144.39

X=631336.26 Y=4223123.33 X=631329.06 Y=4223108.93

X=631337.37 Y=4223097.85 X=631348.37 Y=4223083.50

X=631347.00 Y=4223063.50 X=631342.91 Y=4223046.87

X=631329.62 Y=4223031.92 X=631321.31 Y=4223011.42

X=631312.44 Y=4222997.01 X=631303.58 Y=4222984.27

X=631292.50 Y=4222974.85 X=631272.00 Y=4222973.74

X=631259.81 Y=4222969.31 X=631249.75 Y=4222951.50

X=631245.40 Y=4222915.57 X=631240.97 Y=4222900.61

X=631233.77 Y=4222890.08 X=631227.67 Y=4222887.31

X=631216.59 Y=4222891.74 X=631173.38 Y=4222924.99

X=631150.66 Y=4222944.93 X=631133.49 Y=4222953.24

X=631110.77 Y=4222959.89 X=631096.92 Y=4222965.98

X=631089.72 Y=4222970.97 X=631086.39 Y=4222978.73

X=631091.62 Y=4223005.50 X=631100.24 Y=4223029.70

X=631123.51 Y=4223051.31 X=631138.47 Y=4223062.39

X=631153.99 Y=4223069.59 X=631165.07 Y=4223079.01

X=631175.04 Y=4223094.52 X=631188.89 Y=4223105.60

X=631217.70 Y=4223121.12 X=631249.28 Y=4223131.09

X=631272.00 Y=4223143.28 X=631284.74 Y=4223158.24

X=631295.75 Y=4223178.50 X=631314.62 Y=4223198.00

X=631339.31 Y=4223206.50 X=631358.43 Y=4223205.88

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Inés es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

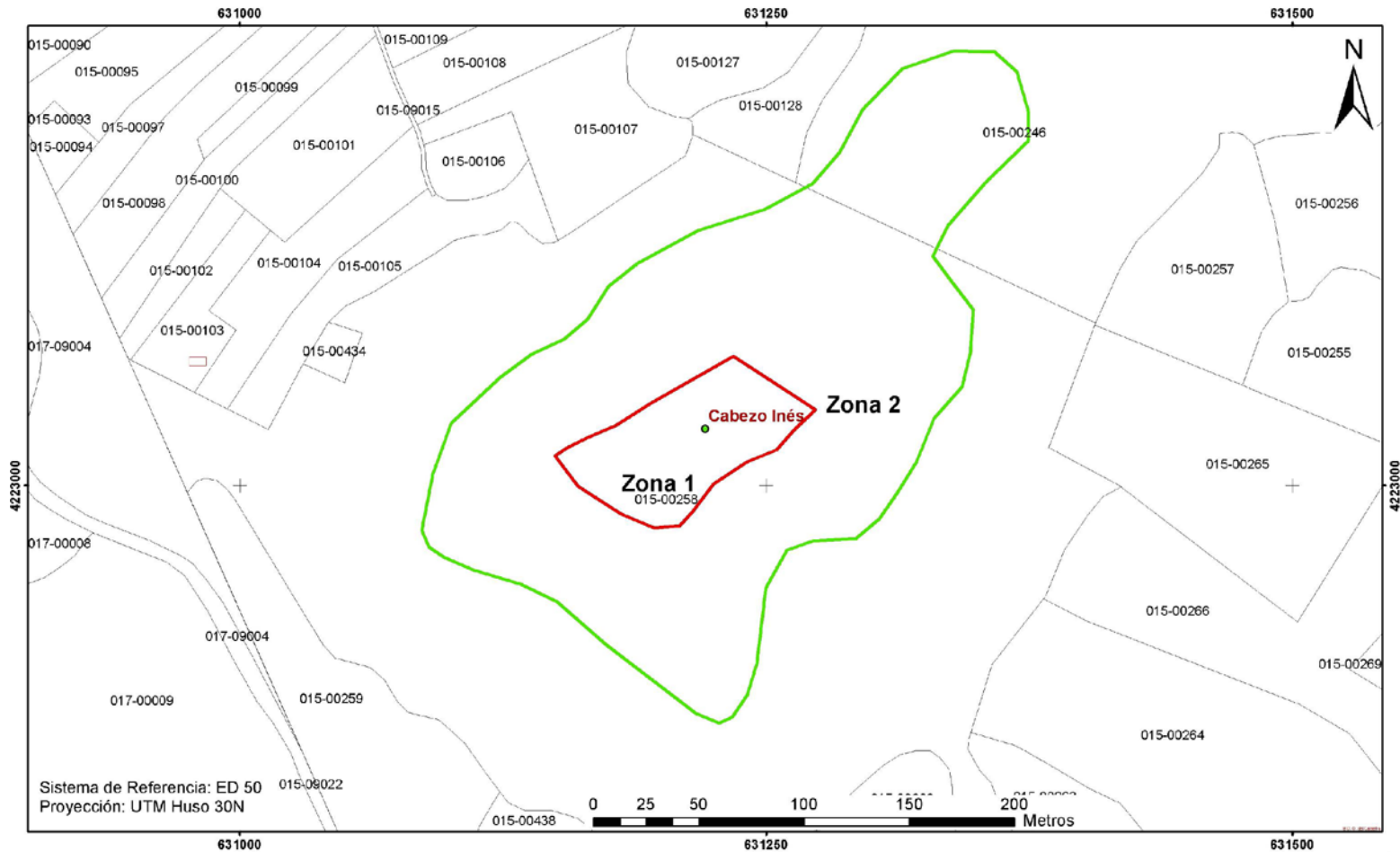
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO INES. T.M. RICOTE
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2

